



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



ALCALDÍA.

Oficio Nro. 0233 -GADMICP-A-2020
Pujilí, 22 de junio del 2020

Dipl. Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta,
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi especial consideración:

A nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, le expreso señor Director un respetuoso y cordial saludo, a la vez los mejores deseos porque continúe con éxito las actividades a usted encomendadas a favor de nuestro País.

Con esta grata oportunidad y con el mayor comedimiento me permito solicitarle se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la siguiente Ordenanza Municipal que a continuación se detalla, la misma que ha sido debidamente sancionada por mi Autoridad, una vez que se ha cumplido con lo que determina la ley.

- **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES.**

La presente Ordenanza consta de 6 páginas, para su publicación.

En la seguridad de que esta justa petición, merecerá su gentil atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL GADMI DEL CANTÓN PUJILÍ.



E-mail: gadpujili@pujili.gob.ec



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;



Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno al gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales, reglamentos, acuerdos o resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.
- l) Interferir en su organización administrativa.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del “*Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano*”, mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el último inciso establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece con claridad que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: “En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: “La certificación de calidad de servicios en los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. *Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la **respectiva ordenanza municipal;**

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí tiene vigente la Reforma de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Reformatoria del Sistema de Clasificación de puestos y Régimen de Remuneraciones, mismo que actualmente se encuentra vigente y en funcionamiento;

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, aprobó la ordenanza denominada **ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**”, en la que en su Art. 12, expresa “ La Estructura Orgánica del Cuerpo de Agentes de



Control Municipal de Pujilí, constará en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal...”;

Que, el Ejecutivo en uso de sus facultades establecidas en el Art. 173 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió la Resolución Administrativa Nro. 002-2020.UATH-GADMCP, en la que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica Municipal en donde se refleja el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, provocando de esta manera la necesidad de una Reforma a la Ordenanza antes citada;

Que, mediante Oficio Nro. 00279-GADMICP-TH-2020, de 29 de abril de 2020, el Director Administrativo así como la Líder de Talento Humano, solicitan al Ejecutivo la Reforma de la Ordenanza del Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones, a fin de insertar el puesto de Líder de Control bajo la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el primer inciso del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art.1.- Incorpórese en el Art. 1 denominado Estructura Ocupacional, el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PUESTO	RMU
DIRECTIVO/ PROFESIONAL	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	12	LIDER DE CONTROL	1.412,00

El puesto descrito en el presente cuadro está bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, debido a las responsabilidades, funciones y actividades que tiene a cargo y que son impartidas directamente por la Máxima Autoridad del Ejecutivo, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 2.- Manténgase vigente el resto del Cuerpo Normativo, sin cambio o modificación alguna.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: La Unidad de Talento Humano, deberá actualizar el Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones de acuerdo a la presente reforma.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ
SECRETARÍA GENERAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Institución

Fecha: 12 JUN 2020

Certifico:

 SECRETARIO GENERAL

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Legislativo, así como de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser necesario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de mayo del 2020.



**Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**





**Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones extraordinarias celebradas los días viernes 08 de mayo del 2020, (primera discusión) y martes 12 de mayo del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 12 de mayo del 2020.



**Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 12 días del mes de mayo del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Institución.

Fecha: 23 JUN 2020

Certifico:

SECRETARIO GENERAL



**Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 12 días del mes de mayo del año 2020, a las 16h45, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



**Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de mayo del 2020.



**Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.**